

INFORME SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20200006500**, vencido el término establecido en la Ley conforme a lo indicado en auto anterior, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación corrigiendo las deficiencias advertidas mediante auto de fecha cinco (05) de marzo de 2021 y notificado por Estado No. 027 del nueve (09) de marzo del 2021, no dio cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que al tenor literal indica:

*“(...) **Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...)”.*

Significa lo anterior, que una vez vencido el término para allegar escrito que daba cumplimiento al requerimiento solicitado, no se evidenció que la parte demandante se pronunciara sobre la exigencia del auto inmediatamente anterior.

Si bien el accionante solicitó que se le enviara el auto a través de correo electrónico, lo hizo el 18 de marzo del presente año, ocasión en la que ya se había vencido el término para subsanar, tal y como se evidencia a continuación:



Pese a que el apoderado de la parte demandante indica que solicita una vez más copia del auto, no se encontró correo electrónico de fecha anterior en la que realizara la misma solicitud.

Por otra parte, se le indica al apoderado judicial que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, sube los autos proferidos en el micrositio de la página de la Rama Judicial, encontrando que el auto solicitado se encuentra en el mismo, desde el 08 de marzo de 2021, tal y como se evidencia a continuación:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL	VER MÁS JUZGADOS
11001310500220200007200	05 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220200007700	05 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220130097800	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220140016100	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220140000000	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220150105600	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220170004200	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220170004400	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220170011100	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220170048800	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220180093000	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220180042300	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220180043900	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220180064000	08 DE MARZO DE 2021	VER	
11001310500220190018200	08 DE MARZO DE 2021	VER	
110013105002202000064700	08 DE MARZO DE 2021	VER	
110013105002202000066200	08 DE MARZO DE 2021	VER	

Por lo anteriormente expuesto, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, y conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, para lo cual se le agendará cita para entregar la demanda física y será comunicada mediante correo electrónico a la parte demandante. No obstante se le enviará el proceso escaneado.
2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2359261ff47d26b4fc46baca35a2ecc60d5cd1e5a67a48a47faf8e90d41
5361**

Documento generado en 16/04/2021 11:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>